

**SEGUNDO.**-Art. 451 LEC (de aplicación supletorio al orden contencioso-administrativo) regula el recurso de reposición, como un tipo de recurso de naturaleza revisora.

El recurso se ha interpuesto en tiempo pero no en forma, ya que únicamente será don Karim Siahmed, quien pude a través de su Representante, solicitar el mismo. Como quiera que ya se ha advertido de su falta y se ha concedido plazo de subsanación, será la parte quién deberá solicitar -si a su derecho interesa- que se le nombre procurador que le represente (lo mismo que ocurriera con su letrada) para este recurso y cualesquiera otras actuaciones dentro del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a don Karim Siahmed, hasta que le sea nombrado un representante que actúe en su nombre.

## PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo anterior, se entiende desestimado el recurso, en tanto no está interpuesto en forma. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión.

Lo acuerda y firma la Letrado de la Administración de Justicia D.ª MARÍA OLGA DÍAZ GONZÁLEZ.

Y para que sirva de notificación en forma al recurrente D. Karim Siahmed, en desconocido paradero, emito el presente, en Melilla, a 26 de octubre de 2017.

La Letrado de la Administración de Justicia,